

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA CONSUELO VILLA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2020 – 439)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto No. 421 del 05 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 09 al 15 de marzo de 2021; inhábiles los días 13 y 14 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.

Se informa, además, que vía correo electrónico fue allegado por parte de Colpensiones la dirección de residencia de la señora **SARA BEATRIZ ALZATE SANZ**. Sírvase proveer,



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario

Auto Interlocutorio No.1739

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por la señora **MARIA CONSUELO VILLA SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Teniendo en cuenta que en las resoluciones 337961 del 10 de diciembre de 2019 y DPE 2501 del 13 de febrero de 2020 se indica que a reclamar la pensión de sobreviviente del causante José Rubiel Murillo Cardona, compareció también la señora Sara Beatriz Alzate Sanz, es por ello que al proceso debe vincularse a la señora Alzate Sanz, en calidad de litisconsorte.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la **SARA BEATRIZ ALZATE SANZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.298.376 en atención a que la misma compareció también a reclamar la pensión de sobreviviente del causante José Rubiel Murillo Cardona.

Se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, delo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección de notificación de la señora **SARA BEATRIZ ALZATE SANZ**: La calle 12 No. 10ª – 59, Barrio: Chipre. Correo electrónico:

sara.alzate@ucaldas.edu.co, celular:3147792771; datos que fueron extraídos del expediente administrativo aportado por Colpensiones en el que le dan respuesta a la solicitud de la prestación económica realizada por la señora **ALZATE SANZ** ante esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ



Por Estado Número **140** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 23 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA